

DICTAMEN 4

2025

SOBRE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2026

Sesión extraordinaria del Pleno de 26 de septiembre de 2025



Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	1/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	1/47	

Sumario

I.	Antecedentes	3
II.	Contenido	5
	II.1 Modificaciones	5
	II.1.1 Impuestos.....	6
	II.1.1.1 Comparativa tipos impositivos	7
	II.1.2 Tasas	8
	II.1.3 Ordenanza fiscal general	34
	II.1.4 Callejero para tributos y precios públicos	35
III.	Valoraciones	36

Documento disponible en www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	2/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UwZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UwZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	2/47	

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2026

El Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con las competencias atribuidas por su Reglamento en el artículo 5.c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el artículo 17.1.a), en sus reuniones celebradas los días 10, 12, 15, 16, 18, 22 y 23 de septiembre y con la aprobación del Pleno, al amparo del artículo 13.2.a), emite en su sesión extraordinaria del día 26 de septiembre de 2025, el siguiente

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de septiembre de 2025 tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5.c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales, de las reguladoras de los Precios Públicos, de la General de Gestión, Recaudación e Inspección y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos, para el ejercicio 2026, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria General sobre modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2026.
- Borrador de las siguientes ordenanzas reguladoras:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	3/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	3/47	

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Exámenes.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de autotaxis y demás vehículos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados.
- Ordenanza Fiscal Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de zonas determinadas por el ayuntamiento.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El día 16 de septiembre de 2025 tuvo lugar la presentación del proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2026 ante los miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por parte del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde Delegado del Área de Hacienda, Turismo y Transformación Digital, D. Juan Francisco Bueno Navarro, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó aclaraciones a dudas planteadas por algunos de los Consejeros presentes en el acto.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuyos miembros asistentes fueron por el Grupo Primero, Dª. Pedro José Padilla Mesa, D. Manuel Jesús Porras Sánchez, D. Jorge Carlos Lebrón Sereno, por el Grupo Segundo, D. José Manuel Fernández Ceña, Dª. Mª. Eugenia Millán Zamorano y D. Antonio Montero Sines, y por el Grupo Tercero, Dª. Isabel Mª. Moya García, D. Manuel Garfia Brito (que actuó como ponente) y D. Miguel Ángel Lucena Carrillo de Albornoz, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen. En dichas reuniones se contó con la presencia del Sr. Presidente del Consejo, D. Luis Antonio Palma Martos y asistieron como invitados, Dª. Mercedes Manzano Núñez, D. Juan Antonio Sánchez Castellón, D. Francisco José Corpas Rojo, D. Diego Santos-Olmo Martínez, D. Jesús Nieto González, D. Manuel Jiménez Algora y D. Juan Clemente Sánchez.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	4/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	4/47	

II. CONTENIDO

II.1 MODIFICACIONES

Las Ordenanzas objeto de modificación son las que se relacionan a continuación, en los términos que se especifican en la Memoria General sobre modificación de ordenanzas para el ejercicio 2026:

1.- IMPUESTOS:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- TASAS:

- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de zonas determinadas por el Ayuntamiento.

3.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

4.- CALLEJEROS OBJETO DE MODIFICACIÓN:

- Anexo al Callejero de Clasificación Viaria aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Anexo al Callejero de Clasificación Viaria y Clasificación de los terrenos que comprenden las calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos (excepto Impuesto sobre Actividades Económicas).

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	5/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==		Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	5/47



En cuanto a las propuestas de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales relacionadas anteriormente, se reproducen, a continuación, los contenidos de cada una de ellas, según tenor literal incluido en la Memoria General:

II.1.1 IMPUESTOS

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

"En el Art. 10 se reducen en un 1% los tipos impositivos y tipos diferenciados aplicables a los bienes inmuebles conforme a los márgenes establecidos en el Art.72.1 y Art.72.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Así:

- *El tipo impositivo aplicable a los inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en 0,685%.*
- *El tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en 1,1271%.*
- *El tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,662%.*
- *El tipo diferenciado aplicado para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, que igualen o superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro detallado en el Art.10.5 pasa a ser el 1,1158%."*

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

"En el Art. 8 se regulan distintos porcentajes de bonificación para las construcciones, instalaciones y obras que, a solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, según los casos:

- *Dentro del Apartado B. relativo a "Bonificación a obras de edificación de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención", se mejora la redacción al sustituir la palabra "etc", por la referencia a otros colectivos, así como se suprime la limitación de aplicación de esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 80% del coste real y efectivo de aquélla, a fin de que la misma pueda ser más accesible a estos colectivos, especificándose, asimismo la documentación que se deberá*

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	6/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	
			6/47	

aportar al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para valorar su procedencia.

- Dentro del Apartado C. sobre "Bonificación de las obras relacionadas con el inicio de actividades económicas", se matizan los casos en los que jurídicamente no se considera que se trate de inicio de actividad económica objeto de la bonificación.
- Dentro del Apartado D. concerniente a "Bonificación para obras de rehabilitación de edificios protegidos del 80%" se amplía al 95%, conforme al límite legal impuesto por el Art. 103.2 a) del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el supuesto de que las obras de rehabilitación, se lleven a cabo en los Pabellones de la Exposición Iberoamericana de 1929.
- En el Art. 12 relativo a "Bonificación por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados", igualmente se suprime la limitación de aplicación de esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 80% del coste real y efectivo de aquélla, a fin de que la misma pueda ser más accesible a estos colectivos."

II.1.1.1 COMPARATIVA TIPOS IMPOSITIVOS

En la tabla que sigue, se manifiestan los cambios en los tipos impositivos del IBI.

IMPUESTO	AÑO 2025	AÑO 2026
BIENES INMUEBLES (IBI) naturaleza rústica	0,692%	0,685%
BIENES INMUEBLES (IBI) características especiales	1,1385%	1,1271%
BIENES INMUEBLES (IBI) naturaleza urbana	0,669%	0,662%

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	7/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	7/47	

II.1.2 TASAS

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O TRAMITE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE.

“Conforme al Informe Técnico-Económico emitido por la Dirección de administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de julio de 2025, se realizan los siguientes cambios justificativos en el texto de la Ordenanza:

- En el nombre de la Tasa y a lo largo de su articulado, se actualizan todas las referencias a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (GUMA).
- En el Artículo 7 se incorpora la reducción del 20% de la cuota las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, inspección y recaudación, desde la derogación, con efectos desde 1 de enero de 2024, de la Ordenanza de Medidas de Solidaridad.
- Dentro del Artículo 8.2 sobre Tarifas de la Tasa:
 - En la Tarifa 2ª, se suprime el Epígrafe 1 sobre solicitudes de permisos o tramitación de declaraciones responsables para ejecución de obras sin intervención de técnico al amparo de la Ordenanza Municipal correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 18.000€, dado que por coherencia estas declaraciones responsables pasarán a estar incluidas en el epígrafe 1 de la TARIFA TERCERA de la Ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos.
 - En la Tarifa 3ª, se realiza una actualización normativa y se sustituye el efecto timbrado como pago de la tasa reflejando el texto el modo de gestión del tributo en la actualidad.
 - En la Tarifa 4ª, se actualizan la nomenclatura de los soportes del escaneo de documentos.
 - En la Tarifa 6ª, se detalla el incremento según el tipo de almacenamiento actualizado de los trabajos en soporte digital.
 - Finalmente en los Artículos 10 y 11, se introducen una serie de mejoras de carácter técnico en el texto, la más significativa la sustitución de la referencia a efectos timbrados por la autoliquidación o "la carta de pago acreditativa del abono". Con ello, el texto trata de reflejar el modo de gestión del tributo en la actualidad."

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	8/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	8/47	

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES.

"De conformidad con el Informe propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 1 de agosto de 2025 y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y 12 de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, por un lado, se añaden en las exenciones de la tasa ya previstas en el Artículo 4, epígrafe 2, a las personas víctimas de violencia de género y del terrorismo, así como a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial; y, por otro, se establece sobre las cuotas previstas, una reducción del 50% en favor de los miembros de las familias numerosas de categoría general."

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS.

"Conforme al Informe emitido por el Instituto del Taxi, de fecha 12 de mayo de 2025: "El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, publicado en el B.O.J.A. Nº 34, de fecha 16 de febrero de 2025, modifica tanto el artículo 18 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía, como el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla (Ordenanza del Taxi), en el sentido de que el visado de la licencia de taxi pasa de ser anual a cuatrienal, manteniéndose, no obstante, el carácter anual de la revista del vehículo. Hasta el año 2024, el visado anual de la licencia se hacía coincidir con la revista anual del vehículo, aplicándosele la tasa de 11,96 euros, establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos (Artículo 8. A. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. TARIFA TERCERA. VISADO DE LICENCIAS Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, a) Por el visado anual de la licencia y la revista ordinaria del vehículo). A partir del ejercicio 2025, se modificó el apartado a) anteriormente mencionado, que quedó redactado con el siguiente tenor literal: "a) Por el visado cuatrienal de la licencia y la revista ordinaria del vehículo... 11,96 €". No obstante lo anterior, para el ejercicio 2026 y siguientes, queda pendiente determinar la tasa

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	9/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	9/47



a aplicar a la revista anual del vehículo en los años en que ésta no coincida con el visado de la licencia. De modo que el importe a pagar anualmente sería el mismo que cuando se realizaban conjuntamente el visado de la licencia y la revista anual del vehículo hasta el año 2024; por medio del presente, se SOLICITA la siguiente modificación de la citada Ordenanza Fiscal para 2026: (...) ”:

- En el Art. 8.2, tarifa tercera, sobre Visado de Licencias y Revisión de Vehículos, el epígrafe a), relativo al visado cuatrienal de licencia y la revista ordinaria del vehículo, esta última pasa a ser anual; y en el Epígrafe e). Por el visado anual de la licencia con sustitución del vehículo afecto al servicio, pase a ser cuatrienal.”

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

“En relación al Informe Técnico-Económico emitido por la Dirección de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de julio de 2025, se realizan los siguientes cambios justificativos en el texto de la Ordenanza:

- Se cambia la denominación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, pasando a llamarse Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la legislación sobre el suelo y derivados del cumplimiento de la normativa ambiental, por incorporar para 2026 servicios de carácter ambiental asumidos por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.
- A lo largo de su articulado se actualizan todas las referencias a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (GUMA).
- En el Artículo 7 se incorporan las reducciones vigentes en estas tasas, por la prestación de servicios urbanísticos para familias numerosas y familias monoparentales/monomarentales; para aparcabicis y obras que favorezcan las condiciones de acceso a cualquier tipo de edificio preexistente; y las reducciones en la tasa vinculada a la constitución como autónomos de desempleados, actualmente reguladas en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, inspección y recaudación, desde la derogación, con efectos desde 1 de enero de 2024, de la Ordenanza de Medidas de Solidaridad.
- Dentro del Artículo 8, donde se regulan las Cuotas tributarias y Tarifas aplicables a la Tasa, tal y como se manifiesta en el Informe Técnico-Económico referenciado: “1º) Con carácter general, la inmensa mayoría de tipos impositivos y cuotas fijas no experimentan, un ejercicio más, variación alguna. 2º) Se actualizan determinados conceptos y referencias legales,

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	10/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	10/47	

principalmente ante la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. 3") Se mejora la regulación de determinadas disfunciones existentes actualmente en las Ordenanzas fiscales que gestiona la GUMA: a) En algunos casos propician que los contribuyentes declaren presupuestos de obras inferiores a los reales, para acogerse a la Ordenanza fiscal por expedición de documentos, en supuestos en que no procedería la aplicación de esta última, con la evidente intención de reducir la cuota tributaria. Para su corrección se propone la supresión de: la TARIFA SEGUNDA epígrafe 1 de la Ordenanza fiscal por expedición de documentos por la GUMA (OBRAS SIN INTERVENCIÓN DE TÉCNICO); en la TARIFA TERCERA epígrafe 1 de la Ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos (OBRAS CON PRESUPUESTO SUPERIOR A 18.000 €), del inciso "con presupuesto igual o superior a 18.000 €" (de este modo, todas las licencias o declaraciones responsables para ejecución de obras, sea cual sea su presupuesto, se regirán por la TARIFA TERCERA epígrafe 1 de la O.F. de tasa por prestación de servicios urbanísticos y medioambientales, con la tarifa mínima de 39,50 €); y la supresión del inciso "así como permisos de obra menor con un presupuesto igual o superior a 24.000,00 €" en el artículo 2º de la O.F. por prestación de servicios urbanísticos, mención que no está actualizada a la vigente normativa, b) Se mejora la regulación del tipo reducido del 0,10%, al excluir en todo caso aquellas obras que conlleven cambio de uso, pues se entiende que en tales casos no es necesario este estímulo fiscal para operaciones inmobiliarias manifiestamente rentables, c) Se crea un epígrafe específico, dentro de la tarifa cuarta, para gravar las comprobaciones administrativas para la inclusión en el Registro de Inspección Técnica de Edificios del informe de ITE por incumplimiento de la obligación de presentar el informe de ITE en el plazo legalmente establecido. 4º) Por último, se crean nuevas tarifas para aquellos servicios que actualmente no la tienen asignada y suponen un importante coste para el erario municipal, como son las ya referidas licencias ocasionales y licencias o declaraciones responsables de inicio de actividad (Tarifas 8ª y 9ª)."

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

"Teniendo en cuenta el Informe Jurídico emitido por el Servicio de Consumo de la Dirección General de Consumo, Cementerio y Protección Animal de fecha 13 de junio de 2025 y tras la Sentencia de 17 de marzo de 2025, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Supremo, dictada en el

11

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	11/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	11/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		



recurso nº 46/2023, se introducen una serie de modificaciones en los Artículos 2, 3 y 8 (Tarifa 2ª), exclusivamente al objeto de identificar con más precisión, tanto la actividad administrativa, como los servicios, cuya realización o prestación por parte del Servicio de Consumo, constituyen el hecho imponible de este ingreso tributario y se prestan en los Mercados de Abastos de gestión directa municipal.

Por su parte, las modificaciones que afectan al artículo 8 (Tarifa 3ª - Traspasos-), se reducen a suprimir del articulado de la Ordenanza Fiscal, aquellas disposiciones que se refieren exclusivamente a la regulación de los requisitos exigidos para la concesión de autorizaciones de traspaso de puestos de mercado y que, por un lado, son ajenas al ámbito tributario sin incidencia alguna, por tanto, en la gestión y en la determinación de la deuda tributaria; y, por otro, figuran ya incorporadas en el articulado de la Ordenanza reguladora de la Gestión de los Mercados de Abasto Municipales del Ayuntamiento de Sevilla."

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS.

"Se realizan las modificaciones necesarias para la adaptación de este ingreso a las exigencias impuestas por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de forma que para la determinación de la deuda tributaria, se considere tanto la generación, como el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía. En cuanto a las modificaciones operadas en el texto de esta Ordenanza Fiscal, nos remitimos al Informe Jurídico de la Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, de fecha 4 de septiembre de 2025, que forma parte de la documentación incluida en el presente expediente."

Siendo el contenido literal del informe citado, el siguiente:

"En el Municipio de Sevilla la gestión de los residuos urbanos generados en viviendas y locales de negocio, se presta por parte de la Empresa LIPASAM como empresa pública municipal responsable de la limpieza de los viales, la recogida de los residuos urbanos en los núcleos urbanos y su gestión posterior, efectuando el trasvase de los residuos desde los vehículos colectores que efectúan la recogida en los núcleos urbanos, a otros vehículos más aptos para el transporte a distancia, primero, a la Planta de Transferencia, para después efectuar el

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	12/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	12/47



transporte de los residuos hasta el Centro de Tratamientos de Residuos Montemarta-Conica en Alcalá de Guadaira, (gestionado por la Entidad ABORGASE) que recibe los residuos urbanos procedentes de los municipios que constituyen las Mancomunidades de "Los Alcores" y del "Guadalquivir", municipios entre los que se encuentra el nuestro. La regulación de este servicio se contiene en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales del Ayuntamiento de Sevilla.

En cuanto a la fiscalidad de la Tasa, el Régimen Jurídico viene establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, siendo objeto de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basura domiciliaria o residuos sólidos urbanos o asimilables, así como su tratamiento, transformación y eliminación, para dos grupos de edificaciones:

- Viviendas: a través de una Tasa consistente en una Tarifa calculada en función de los m³ de agua consumida.
- Locales, alojamientos, edificios, superficies o instalaciones en los que se desarrollen actividades económicas de cualquier tipo: a través de una Tasa consistente en una Tarifa calculada en función del tipo de actividad, superficie ocupada, número de empleados...

Es esta la situación en la que se encuentra el Ayuntamiento de Sevilla, en materia de gestión de residuos durante el ejercicio 2025, tanto a nivel de ejecución del servicio como a nivel tributario.

No obstante, los objetivos iniciales en materia de gestión de residuos municipales, cualitativos y cuantitativos, comunes y obligatorios para los Estados miembros establecidos en la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE son modificados por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, que establece unos objetivos ambiciosos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales y obliga a los Estados miembros a tomar diferentes medidas, enumerando distintos instrumentos, entre los que se encuentran las tasas y los sistemas de pago por generación de residuos.

En la normativa española, los objetivos comunitarios relacionados con los residuos municipales se transponen a través del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases y la Ley de Residuos 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	13/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	13/47

Es en esta Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, donde encontramos los siguientes aspectos relevantes:

1. La imposición del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, que repercuten los titulares de los vertederos a los sujetos pasivos contribuyentes de las tasas que se establezcan (los ciudadanos).
2. Y el establecimiento de una serie de Obligaciones o Recomendaciones para las Entidades Locales a fin de paliar los costes de la gestión de los residuos de competencia local:

- Art.11.3: "Las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."

- Art.11.4: "Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social. "

- Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio: Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales. "Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	14/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	14/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		



los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicaran las normas que aprueben las comunidades autónomas." (10 de Abril de 2025).

- Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Disposición final primera, añadiendo un nuevo apartado 6 al Art.24 por el que "Las entidades locales puedan establecer mediante Ordenanza una bonificación de hasta un 95% de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local. Las ordenanzas especificaran los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado".

De forma escalonada, a nivel autonómico, Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía incorpora al ordenamiento jurídico andaluz los objetivos de reducción, de producción y de gestión de residuos fijados en la normativa de la Unión Europea y estatal.

Así, establece su Artículo 29, por un lado, que "1. Los objetivos en materia de gestión de residuos municipales establecidos en la normativa vigente, y en concreto en la Ley, se deberán cumplir de forma independiente, por cada entidad local de Andalucía (...) 2. Debiendo estas con el fin de facilitar el reciclado de alta calidad, establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales: a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio. b) Los biorresiduos de origen doméstico para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario. c) Los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024. d) Los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024. e) Los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local. f) Otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente. 3. La preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales, conforme a los criterios que se establezcan en la normativa europea y estatal de aplicación, se aumentara: a) Para 2025, hasta un mínimo del

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	15/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	15/47	

55 % en peso. B) Para 2030, hasta un mínimo del 60 % en peso. c) Para 2035, hasta un mínimo del 65 % en peso."

En esta misma línea la Disposición adicional quinta de la Ley establece los Planes locales de economía circular, con el mandato de que en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley (25 de abril de 2025), "las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado con base en su artículo 9. Se deberán establecer mediante desarrollo reglamentario la vigencia de los planes, los mecanismos de seguimiento y los plazos para su revisión, que al menos será cada seis años"

Por lo tanto y dado que los residuos son una potencial fuente de emisión de gases de efecto invernadero muy relevante, y especialmente los depositados en vertederos, que además abandonan la circularidad del proceso productivo, como hemos visto tanto a nivel comunitario y de forma progresiva a nivel estatal y autonómico, se han adoptado recientes y novedosas normas que persiguen la reducción de los efectos negativos de la generación de los residuos, incidiendo en la concienciación ciudadana y en la producción y gestión de estos residuos. Estas normas suponen un cambio de paradigma en la gestión de los residuos y un reto para todos los actores responsables de su separación, recogida y tratamiento, considerando el especial papel reservado a las Administraciones locales competentes en materia de "ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales", como establece el art. 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

A la vista de todo lo anterior, se hace necesario, por mandato legal, la modificación de la Tasa vigente en el Ayuntamiento de Sevilla sobre gestión de residuos urbanos y prestación de servicios de recogida de basuras, así como su tratamiento, transformación y eliminación, de manera específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación, incentivando mediante las adaptaciones de los correspondientes sistemas de reciclado existentes, la reducción de los residuos generados y su correcta separación, y el resto de operaciones inherentes y complementarias de las gestión de residuos como son, la vigilancia de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos o las campañas de concienciación y comunicación.

Sobre el Informe Técnico-Económico, señala el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	16/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	16/47



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), "las cuantías de la tasa que tienen que satisfacer los sujetos pasivos se tienen que determinar a la vista del informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios.", especificando en esta línea el artículo 24.2 del TRLRHL sobre cuantificación de las tasas que: "2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".

Por lo tanto, para la justificación económica de la modificación de la vigente Tasa de recogida de basuras por la prestación de los servicios específicos que engloba y conforme a las nuevas exigencias marcadas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Ayuntamiento de Sevilla, se partirá de la previsión de los costes netos o totales del servicio, comunicados por la Empresa gestora de la prestación del Servicio LIPASAM, conforme a la estructura de costes asociados a la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos detallados en el Informe Técnico-Económico de fecha 24 de julio de 2025, y a las explicaciones técnicas y de gestión contenidas en el Informe Técnico en relación con la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal de fecha 3 de septiembre de 2025, elaborados ambos por la Entidad LIPASAM, como Empresa pública municipal responsable de la recogida de los residuos urbanos en los núcleos urbanos y todas las actuaciones inherentes a su gestión posterior conforme a la normativa vigente.

Junto con los anteriores Informes, también forma parte del presente expediente de modificación la Memoria Técnica para la cuantificación de los ingresos anuales brutos estimados por la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local en viviendas de uso residencial de Sevilla, emitido por la Entidad EMASESA con fecha 25 de julio de 2025, en el que se detalla el número de viviendas con contratos de suministros de agua individuales o colectivos en el Municipio de Sevilla, dato necesario, para el

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	17/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	17/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		



cálculo de la tarifa relativa a las viviendas de uso residencial, tal y como se explicara con posterioridad.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el presente Informe Jurídico, como complemento a los Informes Económicos e Informes Técnicos anteriormente referidos y que forman parte del presente expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, conforme al siguiente detalle explicativo:

- En primer término, se actualiza el nombre de la Tasa objeto de regulación en la presente Ordenanza Fiscal, pasando a denominarse "Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, a fin de actualizar la nomenclatura de la misma a la regulación específica en materia de gestión de residuos locales.

- En segundo lugar, dentro del Capítulo I, sobre Naturaleza, Objeto y Fundamento, se producen las siguientes modificaciones:

En el Artículo 1, se introducen referencias normativas a la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía legislación estatal y autonómica, como legislación específica en la materia y se detalla la nueva denominación de la Tasa más acorde con la gestión de residuos local.

En el Artículo 2, sobre objeto de la Tasa, se especifican, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2022, todos los servicios que engloba la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, así, como la consideración de residuos de competencia local, conforme a las prescripciones de la citada Ley y de la Ordenanza Municipal de Limpieza del espacio público y gestión de residuos municipales vigente en el Término Municipal de Sevilla. La nueva regulación más clarificadora del Artículo 2, hace que se eliminen los Artículos 3, 4 y 5.

- Dentro del Capítulo II, regulador del Hecho imponible:

En el Artículo 3, se detalla de una manera más concreta el hecho imponible de la Tasa, a la hora de referirse a las actividades que se ejercen en los inmuebles sujetos a este tributo.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	18/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	18/47

- En relación con el Capítulo III, sobre Obligados Tributarios:

En el Artículo 4.1 relativo a los sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa, se enumeran los títulos jurídicos por los que se puede ser contribuyente, ya sea como propietario, usufructuario, concesionario, usuario, habitacionista, arrendatario o en virtud de cualquier otro título que habilite el uso de los inmuebles e incluso de precario, a fin de distinguirlos de los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes únicamente podrán ser los propietarios de aquellos.

- El Capítulo IV relativo a Responsables, y su correspondiente Artículo 5 no sufre cambios.
- Dentro del Capítulo V sobre Reducciones en la cuota:

En el Artículo 6, y conforme a la estructura común de la Ordenanza, se han dividido las reducciones en dos grandes bloques. Por un lado, las relativas a las Viviendas de Uso Residencial y por otro, las concernientes a los Locales, Instalaciones, Establecimientos o Viviendas de uso no residencial. Así:

- Reducciones para Viviendas de Uso Residencial: de la conjunción del Art.24.4 del TRLRHL "Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas" y del Art.11.4 de la Ley 7/2022, por el que se permite que las tasas que se establezcan puedan tener en cuenta una serie de particularidades, que pueden ser entendidas como reducciones "c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local. d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social", se han incluido en la Ordenanza Fiscal diversas Reducciones a la Tasa, estableciéndose para todas ellas las normas, porcentajes y requisitos de aplicación de las mismas:
 - o Reducciones para unidades familiares en situación de riesgo de exclusión o vulnerabilidad social: destinadas a las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar en situación de riesgo de exclusión social o de vulnerabilidad social, acreditado por EMASESA conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio prestado por EMASESA de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, y que tendrán derecho, en los mismos términos concedidos y siempre que no hubiesen cambiado

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	19/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	
			19/47	

sus circunstancias en el momento del devengo de la presente Tasa, a una reducción automática del 25%, 50%, 75% o 100% de la cuota tributaria de viviendas de uso residencial, según los casos.

- Reducción por uso de los Puntos Limpios Habilitados por LIPASAM: tendrán derecho a una reducción de la cuota tributa los sujetos pasivos de la tasa que utilicen los Puntos Limpios habilitados por LIPASAM, conforme a las normas y directrices marcados por esta Empresa, aplicable, únicamente, a la vivienda residencial en la que el sujeto pasivo figure empadronado y conste como titular en el contrato individual de suministro de agua, que oscilara entre el 5%, 10%, 15% o 20%, según la puntuación anual obtenida, teniendo en cuenta una tabla donde se indican los diferentes tipos de residuos entregados que serán objeto de reducción, el número de entradas realizadas por el contribuyente, y la ponderación por entrada y residuos entregados en el Punto Limpio y cotejado por la Entidad LIPASAM.
- Reducciones para Locales, instalaciones, establecimientos o viviendas de uso no residencial: donde se han mantenido las reducciones vigentes hasta el ejercicio 2025, introduciéndose precisiones en sus normas de gestión, relativas a:
 - Reducción del 90% para Entidades sin ánimo de lucro.
 - Reducción del 50% por inicio de actividad económica contemplada en la Tarifa 2.
 - Reducción del 50% para Centros Docentes.
 - Reducción del 10% por entrega de bolsas biodegradables.
 - Reducción del 50% por Obras en la vía pública.

Asimismo, y conforme a las prescripciones del Art.24.6 del TRLRHL se incluye en el texto de la Ordenanza la:

- Reducción del 20% de la cuota para Empresas de distribución alimentaria y de restauración que colaboren con entidades de economía social sin ánimo de lucro: aplicable para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	20/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	20/47



- En relación al Capítulo VI relativo a Cuotas y Tarifas, encontramos las siguientes modificaciones:

El contenido de los anteriores Artículos 10 y 13, se incluye en los nuevos Artículo 7 y Artículo 11, por ser más apropiada su regulación en estos artículos específicos de cuota tributaria y régimen de declaración e ingreso y normas de gestión, respectivamente.

Con respecto al contenido modificado de este Capítulo, comprensivo de los actuales Artículos 7 a 9, debemos hacer las siguientes consideraciones previas:

El Ayuntamiento de Sevilla, tal y como se ha informado ya, viene exigiendo el pago de una tasa por la prestación de los servicios de gestión municipal de los residuos de su competencia, desde que se acordó, a través de Ordenanza Fiscal, la imposición de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, diferenciando:

a) La Cuota tributaria de la tasa en el caso de las viviendas de uso residencial, resultante de la aplicación de un coeficiente a la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración);

b) Y la Cuota tributaria de la tasa en el caso de los locales, instalaciones o establecimientos de uso no residencial, que consiste en una cantidad fija que se determina atendiendo a distintos parámetros o circunstancias según la naturaleza de la actividad desarrollada en aquellos, superficie ocupada, número de plazas, número de alumnos, número de estrellas del alojamiento, etc.

A raíz de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (LRSC en lo sucesivo), se regulan algunos aspectos tributarios referidos a la gestión de los residuos, incluyendo el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos y se establece la obligación de imponer una tasa o una prestación patrimonial de carácter público no tributario, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía; dando un plazo de tres años, desde la entrada en vigor de la propia norma, para el establecimiento de la mencionada tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	21/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	21/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		



Por lo tanto, la Ordenanza fiscal vigente en el Municipio de Sevilla debe ser, por imperativo legal, modificada en el sentido de recoger el "Principio de quien contamina paga" así como la necesidad de "...implantar sistemas de pago por generación..."; que deben reflejar "...el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos..." y es sobre la base de este principio sobre el que se articulan una serie de modificaciones en la determinación de las cuotas tributarias.

Bien es cierto, que la aplicación material de este Principio de quien contamina paga, resulta compleja en el actual estado de desarrollo de los servicios de recogida y transporte de residuos, tanto desde el punto de vista jurídico como técnico y económico, puesto que en la actualidad, salvo para determinadas circunstancias, resulta imposible individualizar la cantidad de residuos que cada ciudadano, cada vivienda o cada local genera.

La LRSC no solo convierte al tributo en obligatorio, además, incorpora la exigencia de que se establezcan criterios de generación, sin regular una sola pauta acerca de cómo puede o debe hacerse. En este contexto, es evidente que la forma en la que se gestionan los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, resulta fundamental a la hora de determinar el grado de individualización de la cuota.

En este sentido, y ante la ausencia total de una regulación en la mencionada Ley de Residuos de 2022, sobre los elementos principales que deben conformar la cuota, este Ayuntamiento ha tenido en cuenta los criterios que se recogen en el documento denominado "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos", de la Subdirección General de Tributos Locales, del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de mayo de 2024, en el que se recogen, en relación con la cuota, afirmaciones como que "...la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación..."; o que "...las entidades locales si deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos"; y termina indicando que "...serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	22/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	22/47	

- o Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).
- o Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).
- o Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano."

Dentro de este esquema planteado por la Subdirección General de Tributos Locales, del Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento de Sevilla ha optado por el Sistema Medio, regulando las Cuotas y Tarifas aplicables en los Artículos 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, donde se recogen la estructura de la cuota tributaria, la fórmula para el cálculo y donde se describen cada uno los elementos de la misma que pasamos a analizar:

1. La **Cuota Tributaria (CUT)** se obtendrá de la suma de una cuota fija y una cuota variable, resultante del reparto del coste total del servicio municipal de la anualidad, según distintos parámetros.

$$CUT = CUF + CUV$$

2. El **coste total anual (COT)** del servicio de recogida de basuras, se compone de un **coste fijo (COF)** y de un **coste variable (COV)** que será informado cada año vencido por la Entidad LIPASAM a la Agencia Tributaria de Sevilla, a fin de calcular la cuota tributaria a repercutir a los sujetos pasivos de la tasa en el siguiente ejercicio.

Conforme al Informe Técnico-Económico de Costes, emitido por LIPASAM, con fecha 24 de julio de 2025, el coste total de los servicios objeto de la Tasa (COT) asciende a 77.173.481,11€, de los cuales el montante del coste fijo (COF) es de 60.201.968,80€ (30.100.984,40€ imputables a viviendas de uso residencial y 30.100.984,40€ imputables al resto de inmuebles de uso no residencial), mientras que importe total del coste variable (COV) asciende a 16.971.512,92€.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	23/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	23/47

3. La **cuota fija (CUF)** refleja el coste neto total o coste fijo que precisa la gestión de residuos, esto es, la capacidad instalada por la entidad local para la recogida de residuos, siendo exigible a todos los sujetos pasivos por la mera posibilidad de utilizar el sistema municipal de gestión de residuos de recepción obligatoria.

Conforme al Informe Técnico-Económico de Costes, emitido por LIPASAM, con fecha 24 de julio de 2025 el coste fijo de los servicios objeto de la Tasa asciende a 60.201.968,80€ (30.100.984,40€ imputable a viviendas de uso residencial y 30.100.984,40€ imputable al resto de inmuebles de uso no residencial). Dicho importe. debe ser repartido proporcionalmente entre las diferentes tarifas que conforman la Ordenanza reguladora de la Tasa de Recogida de recogida domiciliar de basuras, respetando por tanto, las diversas tipologías de usos y actividades desarrolladas en las viviendas de uso residencial o no, locales, instalaciones o establecimientos de naturaleza análoga, para lo que se tendrá en cuenta, según los casos, el tipo de actividad ejercida, superficie ocupada, número de plazas, número de alumnos, numero de estrellas del alojamiento, etc.

El Coste Fijo (COF), tendrá un reparto distinto según el tipo de inmueble o instalación que resulte beneficiado, dando como resultado la cuota fija establecida en las Tarifas de esta Ordenanza. Así:

- VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL: conforme a los datos de que disponga la Entidad EMASESA: la cuota fija será la resultante de la aplicación de un coeficiente a las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) suministradas por EMASESA, tanto en aquellas viviendas en las que el contrato de suministro este individualizado como aquellas en las que el contrato de suministro abastezca a más de una vivienda.

Conforme a la Memoria Técnica para la cuantificación de los ingresos anuales brutos estimados por la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local en viviendas de uso residencial de Sevilla, emitido por la Entidad EMASESA con fecha 25 de julio de 2025, y atendiendo al importe que se estima en dicha Memora Técnica para las tarifas de vertido y depuración (42.190.825€), resulta que, para obtener la cantidad presupuestada por LIPASAM, relativa a las viviendas de uso residencial (30.100.984,40€), se haría necesario modificar el coeficiente a aplicar en las tarifas fijas del art. 9.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, pasando a ser del 71,34%.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	24/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	24/47

- LOCALES, INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS O VIVIENDAS DE USO NO RESIDENCIAL: la cuota fija se determinara atendiendo a distintos parámetros o circunstancias según la naturaleza de la actividad desarrollada en aquellos y especificado en su correspondiente Tarifa.

Para establecer la Cuota Fija de los Locales de Negocios, teniendo en cuenta que entre la cuantía de los costes fijos comunicados por LIPASAM (30.100.984,40€), y los ingresos previstos derivados de la gestión de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local de los locales de negocios (19.785.000,00€), existe una diferencia deficitaria de 10.315.984.40€, se haría necesario incrementar en un 52,14% las cuotas que se han venido aplicando en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras del ejercicio 2025, tal y como se detalla desde la Tarifa 2 a la Tarifa 10 del Artículo 9.2 de dicho texto normativo.

Dentro de las Tarifas de la Tasa contempladas en el mencionado Artículo 9.2 y debido a la necesidad de adaptar la Tasa vigente de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, a las nuevas exigencias marcadas por la Ley 7/2022, tal y como se ha descrito anteriormente, se ha hecho necesario incrementar las cuotas que se han venido aplicando hasta el ejercicio 2025 para que la tasa no sea deficitaria. Teniendo en cuenta que hasta dicho año la cuota tributaria para los locales recogidos en la Tarifa 2ª, con superficie inferior a 20 m2, donde se ejercen actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios, era de 0€, y al objeto de que dichos establecimientos contribuyan igualmente a cubrir el coste neto total o coste fijo que precisa la gestión de residuos, se hace necesario modificar la cuota fija, de forma que pasarían a tributar por 40€ al trimestre.

De igual forma, los establecimientos recogidos en la Tarifa 2ª, con superficie superior a 500 m2, ven incrementada su cuota trimestral hasta la cuantía de 332,81€, al objeto de paliar el desfase existente entre estos, y las cuotas establecidas para el resto de los tramos de superficie de los establecimientos incluidos en dicha tarifa.

Por su parte, la denominación de los diferentes epígrafes recogidos tanto en la Tarifa 6ª relativa a "Hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria, públicas o privadas, que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos", como la Tarifa 7ª correspondiente a "Cuarteles, cárceles y similares", han tenido que adaptarse a los nuevos sistemas de recogida de residuos que disponen los actuales vehículos de LIPASAM, de tal forma que se han identificado el tipo de sistema empleado, bien sea a través de vehículos de carga trasera o de carga lateral.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	25/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	25/47

Por otra parte, en la Tarifa 8.1 de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, se ha procedido a modificar el régimen de tributación de las Casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, al objeto de cuantificar dicha tasa de una forma más precisa, calculándose la misma en relación a los metros cuadrados que realmente ocupen dichas casetas, en vez de por "caseta tipo" como venían tributando hasta ahora.

4. "La **cuota variable (CUV)** que da respuesta al principio de "quien contamina paga", representa el coste de la gestión de la cantidad de residuos municipales efectivamente recogidos a través del servicio Municipal prestado por la Entidad LIPASAM a nivel de agrupación o reparto geográfico de los ciudadanos en los once Distritos Municipales de Sevilla, y según el tipo de residuos generados y sistema de recogida utilizado, ya sea Fracción Residuos Restos o Fracción Residuos Selectiva (papel y cartón, envases ligeros o envases de vidrio o biorresiduos). Los biorresiduos se considerarán como Fracción Residuos Selectiva siempre que, de las caracterizaciones aleatorias realizadas por LIPASAM, se acredite que el contenido de residuos impropios es inferior a los establecidos en la legislación de residuos vigente.

La cuota variable resultante según el tipo de inmueble o instalación que resulte beneficiado, será el resultado de la aplicación al Coste Variable Anual (COV) de la prestación del servicio suministrado por LIPASAM, de un Índice de Residuos Urbanos Generados (IRUG), reflejo del comportamiento medioambiental de un Distrito y de los principios de pago por generación y de quien contamina paga, dividido entre el número de inmuebles o instalaciones de alta en la Tasa en el correspondiente Distrito, conforme a la siguiente formula:

$$CUV = COV \times \frac{IRUG \text{ del Distrito } n^{\circ}}{N^{\circ} \text{ de Inmuebles o } \\ \text{Instalaciones de } \\ \text{alta en el Distrito } n^{\circ}}$$

Pasando a analizar por separado cada uno de los elementos necesarios para el cálculo de la Cuota Variable tenemos:

A. Coste Variable (COV): Conforme al Informe Técnico-Económico de Costes emitido por LIPASAM, con fecha 24 de julio de 2025, el coste variable de los servicios objeto de la Tasa, tanto para viviendas o instalaciones residenciales o no residenciales asciende a 16.971.512,92€.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	26/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	26/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		



B. Índice de Gestión de Residuos Urbanos Generados (IRUG): En este sentido y en virtud del Informe Técnico en relación con la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal elaborado por la Entidad LIPASAM de fecha 3 de septiembre de 2025, "(...) A efectos de aplicación de la cuota variable, se propone un Índice de Residuos Urbanos Generados (IRUG) de cada distrito municipal, que tiene en cuenta: - los residuos totales recogidos en la ciudad y por distrito; - los residuos recogidos selectivamente en la ciudad y por distrito, y - la población de cada distrito. Actualmente, la recogida de residuos de competencia local para su posterior traslado a plantas de tratamiento se realiza por alguno de los siguientes grupos operativos: - Limpieza viaria y servicios especiales. Recogida de residuos depositados fuera de los contenedores, de la limpieza de viales y del vaciado de papeleras. Incluye los residuos procedentes de limpiezas especiales. Dependiendo de la recogida, estos residuos se depositan en compactadores estáticos, en cubas o, en menor medida, en contenedores. - Puntos limpios (y ecopuntos). Recogida selectiva de residuos que no cabe depositar en los contenedores dispuestos en el viario, ya sea por su naturaleza o por su peligrosidad, para su posterior gestión en función de su tipología. - Recogida. Recogida de contenedores instalados en el viario público (en todas sus modalidades), y de cubas y compactadores estáticos. La recogida se realiza por rutas preestablecidas sobre la base de criterios geográficos y de volumen de contenedores instalados. Tanto los elementos de acopio intermedio (cubas y compactadores estáticos) como los camiones de recogida son pesados justo antes de realizar las descargas. Por tanto, se conoce la magnitud de residuos recogidos por cada uno de los servicios anteriores. El porcentaje mayoritario de los residuos se gestionan mediante Recogida, guion tercero anterior, y serán estos totales de residuos los que se considerarán para el reparto de cantidades por distritos. Por consiguiente, se define para cada distrito "i" el Índice de Residuos Urbanos Generados (IRUG), teniendo en cuenta el principio de pago por generación y el comportamiento medioambiental de cada zona, aplicando la siguiente fórmula:

$$IRUG (\%) = \frac{Generación_i}{\sum Generación_i}$$

Donde:

$$Generación_i = Producción de Residuos_i (\%) * F. Separación_i$$

- Producción Residuos_i (%). Es la producción per cápita de un distrito "i" respecto del sumatorio de la producción per cápita de los once distritos de la ciudad.

$$Producción Res [\%] = \frac{Producción Residuos_i}{\frac{\sum Producción Residuos_i}{Población_i}}$$

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	27/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	27/47	

- Producción Residuos_i. Es la cantidad de residuos generados en el distrito "i" considerando Fracción Selectiva y Fracción Resto. Se tiene en cuenta el papel-cartón, envases ligeros y envases de vidrio como Fracción Selectiva, y restos más biorresiduos_i como Fracción Resto.
- Población_i. Población del distrito "i".
- F. Separación_i. Factor que representa, para cada distrito "i", la relación entre los residuos mezclados y los residuos totales (mezclados y recogidos selectivamente):

$$F. Separación_i = \frac{Prod. RU_i}{Prod. RU_i + Prod. Selectiva_i}$$

- Prod. RU_i. Es el total de residuos generados en el distrito "i" de Fracción Resto. Para el año 2024 incluye los biorresiduos.

- Prod. Selectiva_i. Es el total de residuos generados en el distrito "i" de Fracción Selectiva (papel y cartón, envases ligeros y envases de vidrio).

El IRUG es directamente proporcional a la producción de residuos, cumpliéndose, por tanto, el principio de "quien contamina paga", y está corregido por un factor de separación como reflejo del comportamiento ambiental del distrito dado.

Respecto a los residuos generados de fracción resto, se han seguido los siguientes supuestos:

- Se consideran los residuos recogidos en los contenedores de restos atendidos por el servicio de recogida, en sus distintas modalidades: carga lateral, carga trasera, carga bilateral, recogida neumática (reparto por buzones instalados), para los que es posible realizar un reparto de cantidades por distritos. Estos residuos suponen el 80% del total de residuos generados de competencia municipal.

- No se incluyen los residuos recogidos por la Limpieza Viaria y Especiales, los depositados en puntos limpios, los procedentes de eventos especiales, ni los de grandes productores, al no poder realizarse este reparto por zona geográfica.

El reparto por distrito se realiza de manera lineal entre todos los contenedores que se recogen en una misma ruta, una vez que es conocido el peso de los residuos recogidos mediante pesadas al descargar en la instalación de gestión correspondiente, de forma que se asigna a cada distrito la parte proporcional del peso, en función del número de contenedores de cada distrito por ruta de recogida.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	28/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	28/47



Para la fracción selectiva, se realizan los mismos supuestos:

- Se consideran los residuos recogidos en los contenedores de papel/cartón, envases ligeros y envases de vidrio atendidos por el servicio de Recogida en sus distintas modalidades: carga lateral, carga trasera, carga bilateral, y recogida neumática.

- No se incluyen los residuos recogidos por la Limpieza Viaria y Especiales, los depositados en puntos limpios, los procedentes de eventos especiales, ni los de grandes productores.

Respecto a los biorresiduos, para el 2024 (año base para el cálculo inicial) han sido considerados como Fracción Resto, dado que, por un lado, la instalación y disponibilidad de contenedores de esta fracción no era uniforme en la ciudad y, por otro, las caracterizaciones realizadas han superado el nivel de impropios previsto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2022(...)."

Conforme a la Metodología anteriormente descrita, se calculan por parte de LIPASAM los índices de Residuos Urbanos Generados (IRUG) que son trasladados a la Ordenanza Fiscal:

DISTRITO MUNICIPAL	ÍNDICE DE RESIDUOS URBANOS GENERADOS (IRUG)
Este-Alcosa-Torreblanca	7,39 %
Sur	10,08 %
Cerro-Amate	7,20 %
Norte	9,42 %
Casco Antiguo	11,58 %
Macarena	6,81 %
San Pablo-Santa Justa	8,67 %
Nervión	8,85 %
Triana	10,10 %
Bellavista-Palmera	10,04 %
Los Remedios	9,86 %

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	29/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	
			29/47	

C. N° de Inmuebles o Instalaciones de alta en el Distrito n° x: Por una parte el Término Municipal de Sevilla se encuentra dividido en 11 Distritos Municipales. Estos distritos son divisiones administrativas creadas para facilitar la gestión municipal y la participación ciudadana.

Por otro lado, y a fin de determinar el Número de Inmuebles o Instalaciones de alta en el Distrito que corresponda, se han tenido en cuenta las Viviendas de uso residencial con contrato de suministro controladas por EMASESA; y las Instalaciones de alta en el Padrón o Matrícula de la Tasa centralizadas en la Agencia Tributaria de Sevilla.

Así, por un lado y conforme al Informe emitido por la Empresa EMASESA con fecha 25 de julio de 2025, se recogen distintas Tablas que contienen la distribución por distrito municipal de las viviendas según tipología de contrato de suministro de agua (individual o comunitario) conforme al siguiente detalle:

Tabla n° 4 NUMERO DE VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL Y HABITANTES CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA INDIVIDUAL O COMUNITARIO: desglose por distritos:

DISTRITO MUNICIPAL	Nº TOTALES CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA	
	VVDAS	HBTES
Bellavista-La Palmera	19.086	40.270
Casco Antiguo	36.614	47.704
Cerro-Amate	38.165	82.560
Este-Alcosa-Torreblanca	43.769	103.970
Los Remedios	12.973	26.370
Macarena	38.399	72.272
Nervión	29.170	53.656
Norte	30.846	73.693
San Pablo-Santa Justa	26.384	54.075
Sur	30.610	60.393
Triana	24.965	43.935
TOTAL	330.981	658.898

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2FPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	30/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2FPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	30/47



En lo que respecta a los LOCALES, INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS O VIVIENDAS DE USO NO RESIDENCIAL y de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras vigente en el ejercicio 2025, se ha procedido por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla a la elaboración de la matrícula del citado concepto tributario, correspondiente al 2º trimestre de 2025, generando un total de 38.439 registros con los diferentes inmuebles afectos a una determinada actividad.

Una vez analizados los 38.439 registros que componen la matrícula antes mencionada, se ha procedido a asignar el Distrito Municipal que corresponde a cada uno de ellos, con base en la situación de su objeto tributario, dando lugar a la siguiente Tabla:

DISTRITO MUNICIPAL	NUMERO DE LOCALES
MACARENA	2.262
CERRO-AMATE	3.012
ESTE-ALCOSA-TORREBLANCA	3.515
SAN PABLO-SANTA JUSTA	2.596
NERVION	3.944
NORTE (MACARENA)	4.041
LOS REMEDIOS	1.802
BELLA VISTA-PALMERA	1.544
SUR	2.619
TRIANA	3.268
CASCO ANTIGUO	9.836
TOTAL	38.439

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	31/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	31/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		



Por lo tanto, el número de inmuebles o instalaciones dadas de alta en el Término Municipal de Sevilla es de 369.420, se reparte en los 11 Distritos de la siguiente manera:

DISTRITO MUNICIPAL	NUMERO DE INMUEBLES O INSTALACIONES DE ALTA
Este-Alcosa-Torreblanca	47.284
Sur	33.229
Cerro-Amate	41.177
Norte	34.887
Casco Antiguo	46.450
Macarena	40.661
San Pablo-Santa Justa	28.980
Nervión	33.114
Triana	28.233
Bellavista-Palmera	20.630
Los Remedios	14.775
TOTAL	369.420

Extrapolando todos los elementos necesarios para el cálculo de la Cuota Variable de la cuota tributaria, obtenemos la siguiente Tabla integrada en el Artículo 9.3 de la Ordenanza Fiscal modificada:

DISTRITO MUNICIPAL	INDICE DE RESIDUOS URBANOS GENERADOS (IRUG)	NUMERO DE INMUEBLES O INSTALACIONES DE ALTA	CUOTA VARIABLE TRIMESTRAL LOCALES Y OTROS	CUOTA VARIABLE MENSUAL VIVIENDAS USO RESIDENCIAL
Este-Alcosa-Torreblanca	7,39 %	47.284	6,63 €	2,21 €
Sur	10,08 %	33.229	12,87 €	4,29 €
Cerro-Amate	7,20 %	41.177	7,42 €	2,47 €
Norte	9,42 %	34.887	11,46 €	3,82 €
Casco Antiguo	11,58 %	46.450	10,58 €	3,53 €
Macarena	6,81 %	40.661	7,11 €	2,37 €
San Pablo-Santa Justa	8,67 %	28.980	12,69 €	4,23 €
Nervión	8,85 %	33.114	11,34 €	3,78 €
Triana	10,10 %	28.233	15,18 €	5,06 €
Bellavista-Palmera	10,04 %	20.630	20,65 €	6,88 €
Los Remedios	9,86 %	14.775	28,31 €	9,44 €

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	32/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	32/47	

- En relación con el Capítulo VII sobre Periodo impositivo y devengo: en el nuevo Artículo 10 se regula el periodo impositivo y prorrateo de la cuota, distinguiendo entre viviendas de uso residencial o locales, instalaciones, establecimientos o viviendas de uso no residencial, a fin de simplificar el acceso a la regulación específica de cada grupo de inmuebles.

- Por último, dentro del Capítulo VIII relativo al Régimen de declaración, ingreso y normas de gestión:

A efectos de clarificar el régimen de declaración y normas de gestión de la presente Tasa, el Artículo 11 específico y regulador de las mismas, se ha dividido en dos bloques, uno referido a las Viviendas de uso residencial con todo lo referido a altas, bajas, variaciones, régimen de ingreso y demás cuestiones vinculadas al contrato de suministro de EMASESA; y otro apartado en lo que se refiere a los locales, establecimientos, instalaciones y viviendas de uso no residencial, con las normas relativas a las altas, bajas, variaciones, periodo de ingreso y resto de cuestiones vinculadas a la Agencia Tributaria de Sevilla. Igualmente se establece la forma de gestión de los recibos emitidos a través de Padrón o Matrícula anual.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) de los Estatutos de la Agencia Tributaria de Sevilla, corresponde a esta la propuesta y tramitación de la Ordenanza Fiscal reguladora de este ingreso tributario, siendo competencia de la Junta de Gobierno Local aprobar el proyecto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Pleno de la Corporación su aprobación a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de este texto legal, debiendo tramitarse el expediente para acordar la modificación de la tasa objeto del presente informe y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004."

7.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

"Conforme al Informe emitido por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes de fecha 26 de mayo de 2025, se actualiza el Anexo I de listado de las calles en la que se va a establecer el estacionamiento regulado en superficie de la Ordenanza que nos ocupa incluyendo, tras un análisis del Callejero sobre el que se ampara la Tasa y a petición de la Empresa Concesionaria y del Servicio de

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2FPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	33/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2FPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	33/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		



Movilidad del Ayuntamiento, en la Zona de la Pirotecnia se incluyen seis nuevas calles (Avenida de la Borbolla, Avenida de Portugal, Diego de Riaño, Ciudad de Ronda, Infante Carlos de Borbón o Infanta Luisa de Orleans) y todo ello, a fin de facilitar la rotación de vehículos en un entorno con alta concentración de oficinas."

II.1.3 ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

En cuanto a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección:

"En el Art.12.lb) sobre declaración de responsabilidad, en virtud del Artículo 174 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se actualiza la competencia para iniciar el procedimiento de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de la misma, que corresponde al órgano de recaudación.

- En el Art.77 como consecuencia de la modificación operada en 2024, al fijarse un nuevo límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de fraccionamiento de 50.0006, establecido por Orden Ministerial HFP/311/2023 de 28 de marzo, se corrige una errata de 30.0006, pasando a 50.0006, tal y como dicta la norma vigente.
- Las reducciones en las tasas gestionadas por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, que se encontraban recogidas en los Artículos 102 a 105 de este texto tras la derogación con efectividad de 1 de enero de 2024 de la Ordenanza de Medidas de Solidaridad, se eliminan del índice y del Articulado al pasar a regularse en los mismos términos en las Ordenanzas reguladoras de las Tasas para las que resultan aplicables y que son gestionadas por dicho Organismo Municipal, como son la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo. "

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	34/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UwZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UwZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	34/47	

II.1.4 CALLEJEROS PARA TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS

“Analizada la realidad física cambiante desde finales de 2023 y a la vista de las comunicaciones efectuadas por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla, a través de la aprobación de nuevas calles o de los cambios de denominación de las mismas y sus planos, junto con los Informes efectuados por la Oficina Técnica de la Agencia Tributaria de Sevilla, que forman parte del presente expediente, teniendo en cuenta criterios técnicos de urbanización, pavimentación o comerciales, se ha procedido a la comprobación de la clasificación de las referidas vías a los efectos de su incardinación en los respectivos Anexos a la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas y su Clasificación Viaria, así como de la Clasificación de los terrenos que comprenden las calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos (excepto Impuesto sobre Actividades Económicas).”

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	35/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	35/47	

III. VALORACIONES

Teniendo en cuenta el análisis precedente de la reforma, podemos concluir inicialmente que no nos encontramos ante un proyecto de Ordenanzas Fiscales que introduzca grandes modificaciones en el sistema tributario local, si bien se ha de destacar la importante reforma que experimenta la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, que se traduce en un notable incremento de la carga tributaria a soportar por la ciudadanía y que se justifica en la repercusión de las consecuencias provocadas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por la que desde enero de 2023 se impone la obligación de abonar el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos y la Incineración, que grava la entrega de residuos en vertederos o para su valorización energética en incineradoras, carga que ha de ser repercutida a la ciudadanía toda vez que está destinada a fomentar la prevención, la reutilización y el reciclado de los residuos, y se calcula por tonelada de residuo depositado.

De hecho, sobre ello ya tuvimos oportunidad de pronunciarnos cuando se sometió a dictamen el anterior proyecto a principios de año.

Con independencia del análisis que se hará en el apartado correspondiente, ello sin duda va a suponer un incremento importante en la presión fiscal que recae sobre la ciudadanía, que diluye la bajada del 1% en los tipos impositivos del IBI, que es la otra gran modificación que incorpora el proyecto.

A continuación, se analizan cada una de ellas:

1. IMPUESTOS

A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En esta Ordenanza únicamente se establece una modificación consistente en la rebaja del tipo impositivo en un 1%, modificación que se encuentra incorporada en su artículo 10 y que se extiende a todos los inmuebles, ya sean rústicos, cuyo tipo impositivo pasa del 0,692% al 0,685%; urbanos, que pasa del 0,669% al 0,662%; o inmuebles especiales, cuyo tipo impositivo pasa del 1,1385% al 1,1271%.

La rebaja del tipo impositivo del 1% se extiende además a los tipos impositivos aplicables a inmuebles urbanos no residenciales de elevado valor catastral en función de sus distintos usos regulados en el apartado 5 del referido artículo 10.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	36/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	36/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		



Al respecto de esta modificación, en ninguno de los documentos remitidos a este CESS se contiene memoria justificativa de dicha medida, por lo que si bien objetivamente beneficia en igual proporción a la ciudadanía en general, no se trata de una rebaja de tipos especialmente significativa que vaya a tener una especial repercusión en la economía de los ciudadanos, a cuyo efecto, en términos absolutos la reducción será menos significativa para los contribuyentes propietarios de inmuebles más humildes, y por tanto, de menor valor catastral.

De hecho, si contraponemos una vivienda con un valor catastral de 90.000 €, que correspondería a una vivienda de nivel medio-alto; con una de lujo con un valor de diez veces más (900.000 €), vemos que el ahorro anual que experimenta la primera es de 6,30 €/año, mientras que para la de lujo sería de 63,00 €. Evidentemente si atendemos al ahorro en una vivienda humilde (9.000 € de valor catastral), el ahorro es de 0,63 €/año, esto es, totalmente irrelevante.

Por el contrario, tomada en su conjunto supondrá una merma en los ingresos públicos que en lo que se refiere a este impuesto no queda paliada con ninguna otra medida, ya que si bien en un principio podríamos entender que quedaría compensada con los recargos para viviendas desocupadas que se introdujeron en la Ordenanza el pasado año, a la vista del avance de la liquidación del presupuesto de ingresos del año 2024 de fecha 5 de noviembre de 2024 (último publicado en la web del Ayuntamiento), vemos que estaba previsto recaudar por IBI algo más de 177.900.000 €, y sin embargo los derechos netos consignados en la ejecución han ascendido a poco más de 168.900.000 €, con lo que desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria la medida, que supone una reducción de la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, no tiene justificación.

Todo ello sin dejar de lado que la merma de ingresos repercute directamente en la financiación de los servicios públicos esenciales (educación, servicios sociales, transporte, vivienda, ...) ya sea mediante inversiones o mediante la cobertura de plazas de empleados públicos que contribuyan a una mejor y más temprana atención al ciudadano, pues no se puede soslayar que en el Ayuntamiento permanecen 1.357 plazas vacantes de empleados públicos sin cubrir.

En definitiva, la reducción de los tipos impositivos del IBI en un 1%, teniendo en cuenta los derechos netos reconocidos por el avance de la liquidación del presupuesto de 2024, va a suponer una merma de ingresos para el Ayuntamiento superior a 1.680.000 €, suma que podría contribuir a mejorar los servicios públicos que presta el Ayuntamiento, ya que por el contrario, el ahorro tributario, salvo en el caso de grandes propietarios, no va a ser significativo desde el punto de vista del ciudadano.

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	37/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	37/47



B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En esta Ordenanza no se introducen importantes reformas, pues las mismas se centran en matizar varias bonificaciones, las relativas a obras de edificación de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención, cuya aplicación se permite aunque la construcción esté subvencionada, modificación que se extiende también a las obras destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, en los que también se aplicará la bonificación aunque la obra esté subvencionada.

Por otro lado, se vienen a concretar los casos en los que se considera inicio de actividad a los efectos de aplicar la bonificación correspondiente, y por último, se amplía la bonificación para obras de rehabilitación de edificios protegidos, que pasa del 80% al 95%, algo que según el Consistorio se enmarca en la planificación de inversiones a realizar para la conmemoración del centenario de la exposición universal de 1929.

Estas modificaciones se consideran acertadas dada la especificidad y concreción de las obras que serán beneficiarias de las mismas.

2. TASAS**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O TRAMITE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE.**

Las modificaciones introducidas en la misma guardan relación con el traslado al articulado de la denominación de la Tasa y la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. Así como se incorpora al Artículo 7 la reducción del 20% de la cuota a las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, inspección y recaudación, y que anteriormente estaba en la derogada Ordenanza de Medidas de Solidaridad, con la que ya se mostró conformidad en su día, así como otras modificaciones que tienden a reflejar la evolución de la gestión administrativa, eliminando los efectos timbrados y estableciendo las tarifas en función del soporte digital empleado para el almacenamiento de datos (tarifa 6).

Y finalmente se suprime, por sistemática normativa, el epígrafe 1 de la tarifa 2ª (declaraciones responsables con presupuesto de ejecución material inferior a

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	38/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	38/47



18.000€, que pasa a estar regulado en el epígrafe 1 de la TARIFA TERCERA de la Ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos, en la que sí se introducen algunos cambios adicionales que valoraremos más adelante.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES

En esta Ordenanza se vienen a reflejar las exenciones de la tasa a las personas víctimas de violencia de género y del terrorismo, así como a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial; y, por otro, se establece sobre las cuotas previstas, una reducción del 50% en favor de los miembros de las familias numerosas de categoría general. Lo cual nos parece totalmente adecuado a la luz de lo establecido en Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS.

Teniendo en cuenta que la única modificación introducida obedece a una mera armonización normativa, la misma nos parece correcta y adecuada, toda vez que acompasa la norma tributaria a la modificación ya introducida de establecer el visado de la licencia de autotaxis con una periodicidad cuatrienal en lugar de anual, como era antes, cuando venía a coincidir con la revista del vehículo que sigue siendo anual.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

En esta Ordenanza, con carácter general, la de tipos impositivos y cuotas fijas no experimentan variación alguna, no obstante, se actualizan determinados conceptos y referencias legales, principalmente ante la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y se acomete la subsanación de determinadas disfunciones existentes actualmente en las Ordenanzas fiscales que gestiona la Gerencia de Urbanismo, sobre todo:

- a) En casos que propician que los contribuyentes declaren presupuestos de obras inferiores a los reales, para acogerse a la Ordenanza fiscal por expedición de documentos, en supuestos en que no procedería la aplicación de esta última (obras cuyo presupuesto de ejecución material sea

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	39/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	39/47

inferior a 18.000 €), con la evidente intención de reducir la cuota tributaria. Con la reforma todas las licencias afrontarán una cuota del 1,85% del PEM, con una cuota mínima de 39,50 €.

- b) Se excluye del tipo reducido del 0,10%, aquellas obras que conlleven cambio de uso, pues se entiende que en tales casos no es necesario este estímulo fiscal para operaciones inmobiliarias manifiestamente rentables. En este sentido, en los últimos años se ha venido apreciando una importante revalorización de inmuebles que venían constituyendo locales comerciales u oficinas en planta baja, y han pasado a tener un uso residencial.
- c) Se crea un epígrafe específico, dentro de la tarifa cuarta, para gravar las comprobaciones administrativas para la inclusión en el Registro de Inspección Técnica de Edificios del informe de ITE por incumplimiento de la obligación de presentar el informe de ITE en el plazo legalmente establecido.
- d) Y quizás la mayor relevancia viene dada por la creación de nuevas tarifas para aquellos servicios que no venían siendo considerados hecho imponible y que suponen un importante coste por la exigencia de trabajo que para los técnicos municipales han venido suponiendo. Son las actividades ocasionales, que cada vez son más frecuentes y tienen gran incidencia en la ciudad, así como las licencias o declaraciones responsables de inicio de actividad. En ambos casos, su tramitación requiere de aperturas y tramitación de expediente que conlleva un coste para la Administración Municipal, y por consiguiente, estaríamos ante una prestación de servicio que integraría hecho imponible de la tasa en los términos contemplados en los artículos 20 y 25 de la Ley de Haciendas Locales, obrando en el expediente administrativo informe técnico-económico justificativo del coste del mismo, que en parte se pretende recuperar vía establecimiento como hecho imponible de la tasa, siquiera parcialmente.

Por consiguiente, entendemos justificada la creación de las nuevas tarifas y, con ello, las modificaciones propuestas en esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

Las únicas modificaciones introducidas en esta Ordenanza tienen como finalidad dar cumplimiento a pronunciamientos judiciales y tienden a clarificar la definición del objeto de la tasa y la supresión de las mismas exigencias relativas al

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	40/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	40/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		



derecho de traspaso que no tienen incidencia en el ámbito tributario y están regulados en la Ordenanza de Gestión de los Mercados de Abastos Municipales, por lo que nos parecen adecuadas las modificaciones introducidas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS.

La modificación que se introduce en esta Tasa es la reforma de mayor calado que presenta el proyecto de Ordenanzas, introduciendo cambios que darán lugar a un importante aumento de la presión fiscal a soportar por los ciudadanos.

Según se nos indica en los informes que se incorporan al expediente, dicha reforma viene impuesta por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y establecimiento del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Esta Ley establece el marco legal para la gestión sostenible de residuos y la transición hacia un modelo económico, maximizando el valor de los productos y materiales y minimizando la generación de residuos para permitir la regeneración de la naturaleza. Con esta finalidad establece una serie de Obligaciones o Recomendaciones para las Entidades Locales a fin de paliar los costes de la gestión de los residuos de competencia local, fijándose taxativamente en el Art.11.3 la siguiente obligación:

"Las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."

De hecho, no es ésta la primera ocasión que se somete a este CESS un proyecto de Ordenanza para dar cumplimiento a dicha obligación. El pasado 20 de enero de 2025 este CESS en sesión plenaria aprobó el Dictamen sobre el Proyecto de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios específicos de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

41

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	41/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	41/47



Este proyecto de ordenanza finalmente no fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, no obstante, la obligación que impone la normativa estatal al trasponer derecho comunitario, que ha de cumplirse por las Entidades Locales, lo que justifica el proyecto de ordenanza que procederemos a analizar a continuación.

Dados los antecedentes van a resultar inevitables las alusiones a aquel dictamen, a cuyo efecto hemos de indicar, en primer lugar, que valoramos positivamente, desde el punto de vista de la sistemática, que el proyecto integre en una sola Ordenanza, y no como se proyectó el pasado año en el que iban a convivir la tradicional Ordenanza de Basuras con una nueva Ordenanza de residuos, resultado de la imposición legal, que tenía por objeto trasladar al ciudadano los costes incorporados por la gestión de los residuos no recuperables y el impuesto estatal sobre residuos que instauró la referida Ley 7/2022, dejando la tasa de recogida de basuras que se viene recaudando a través del recibo del agua en sus mismos términos.

No obstante, desde el punto de vista de la carga tributaria a repercutir al ciudadano, esta integración de las dos Ordenanzas en una no resulta positiva, pues va a traducirse en un incremento de la carga tributaria muy superior al proyectado el pasado año, como veremos más adelante.

El proyecto establece una cuota tributaria integrada por una cuota fija, que sigue referida al consumo de agua conforme a la tasa de basuras actualmente vigente, y una cuota variable, introduciéndose en esta segunda la variable de la cuantía de residuos generados por habitante con un factor de corrección en función del comportamiento de los ciudadanos a la hora de seleccionar sus residuos utilizando los contenedores de envases, vidrios, papel y biorresiduos; factor que se ha establecido por distritos en función de los datos que se han podido obtener por el sistema organizativo de recogida de LIPASAM.

Tras el análisis del texto propuesto, y teniendo en cuenta la proporción de cuota fija y variable, así como que la valoración del comportamiento del ciudadano a efectos de la cuota variable solo desciende a nivel de distrito, que es un colectivo heterogéneo y poco representativo de un comportamiento unitario, podemos concluir que el proyecto, a pesar de la innegable dificultad de llegar a conocer la cantidad de residuos por habitante, no cumple con los objetivos y el espíritu de la norma por varios motivos que referiremos a la cuota fija y a la cuota variable.

1.- Se establece una cuota fija que mantiene como base para la fijación de la cuota de la tasa, el consumo de agua en el uso residencial, y la superficie de las actividades empresariales en el uso no residencial sin considerar los residuos que

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	42/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==		Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	42/47



generan. Cuota que se incrementa notablemente, y que, según informe de la Agencia tributaria, se justifica en que debe soportar el coste fijo que precisa la gestión de residuos y que se fija en 60.201.968,80€ y se distribuye al 50% entre residenciales y actividad económica sin ningún tipo de justificación o motivación.

Al mantener la misma estructura en esta cuota fija no se está implantando ningún sistema de pago por generación, ni se está incentivando el esfuerzo de los hogares y negocios por reducir los residuos y proceder a su separación en origen, por lo que no se lleva a la práctica el principio de "quien contamina paga".

A la vista del informe de costes elaborado por LIPASAM e incorporado al expediente, sus números evidencian el carácter notoriamente deficitario de la tasa de basuras que ha venido estando vigente durante los últimos años.

Si acudimos al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento durante el período 2021-2025 podemos apreciar que lo que se pretendía recaudar vía Tasa de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, tanto en vivienda como locales, alcanzaba 37,4 millones de euros para 2021, 37,9 para 2022, 2023 y 2024, y 47,8 para 2025, incremento que entendimos, en su día, obedecía a la repercusión del impuesto sobre residuos; cantidades que en ningún caso se acercaban a cubrir los costes del servicio. De hecho, en el avance de liquidación del presupuesto 2024 a fecha 6 de febrero de 2024 (web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla) la previsión de ingresos por este concepto (tasa de basuras tanto domiciliaria como locales comerciales) era de 37,9 millones de euros y los derechos netos apenas superaban los 34,21 millones de euros, suma manifiestamente insuficiente para cubrir los costes del servicio de recogida de RSU establecidos en el informe de Lipasam.

Teniendo en cuenta la clasificación de costes (fijos y variables) que se extrae del informe de LIPASAM:

NETO	2025 (est.)	2024	2023
COSTES FIJOS	60.201.968,18	53.673.313,53	49.568.142,14
COSTES VARIABLES	16.971.512,92	16.364.642,69	14.100.569,28
TOTAL	77.173.481,11	70.037.956,22	63.668.711,42
% Costes fijos sobre el total	78,01%	76,63%	77,85%
% Costes variables sobre el total	21,99%	23,37%	22,15%

Podemos aproximar que con la cuota fija lo que se pretende es cubrir el coste fijo de LIPASAM por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, dejando la cuota variable para cubrir los costes variables (dependientes de las toneladas de

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	43/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	43/47

residuos) que, grosso modo, venimos a identificar, en atención a su importe, el impuesto y el coste del servicio de tratamientos de residuos no recuperables:

-Tratamiento y eliminación: 5.364.721,20 € + 536.472,12 € (10% de IVA) = 5.901.193,32 €

-Impuesto Vertedero: 8.971.941,57 € + IVA 10% 897.194,16 € = 9.869.135,73 €

Por consiguiente, podemos concluir que la subida de la cuota fija obedece, más que a dar cobertura a la repercusión de los nuevos costes consecuencia de la Ley 7/2022, a tratar de convertir una tasa que durante años ha venido siendo notoriamente deficitaria respecto del coste del servicio de recogida de RSU, en una tasa que responda a cubrir exactamente el coste de la totalidad de servicio de Recogida y Tratamiento, en los términos que viene a exigir la referida Ley de Residuos respecto de los costes de gestión de residuos no recuperables.

2.- La cuota se completa con una cuota variable que se calcula por distritos con base en un índice de gestión de residuos urbanos generados (IRUG) para hacer frente a los costes variables que ascienden a 16.971.512,92€, cifra que como antes hemos indicado es algo mayor, aunque asimilable, a los costes introducidos por la Ley 7/2022 (impuesto + tratamiento). Si bien se puede considerar que la utilización del índice se acerca más a la generación de residuos, el hecho de hacerse por distritos no permite cumplir con el objetivo de la norma dado el gran número de habitantes a los que con carácter general se le aplica el mismo índice, sin tener en cuenta el comportamiento individual por hogares o locales.

En resumidas cuentas, el resultado desde el punto de vista de la repercusión fiscal del ciudadano va a suponer, en muchos casos, duplicar el importe de la tasa de basuras, o lo que es lo mismo, lo que antes se abonaba en 2 meses ahora se va a abonar en uno. Y ello con relativamente mínimas diferencias en función del distrito en el que se halle el domicilio o local.

La única medida que fomenta e incentiva el reciclaje es que el IRUG se revisa todos los años y podría entenderse que el esfuerzo en reciclar tendría su reflejo en la tasa del año siguiente en función del esfuerzo realizado por todo el distrito conjuntamente considerado. Pero si nos fijamos en cómo está distribuida la tasa, la reducción que se pueda conseguir en la cuota variable es insignificante frente a la subida que se ha producido en la cuota fija, por lo que cualquier esfuerzo quedará diluido en atención a la proporción entre cuota fija y variable (78%/22% aprox.).

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	44/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	44/47

A estos efectos hemos de indicar que las reducciones en la cuota contempladas en el artículo 6 del proyecto de Ordenanza, que viene a recoger los beneficios fiscales que permite la Ley 7/2022, tampoco van a permitir una mayor concreción del principio de pago por generación pudiendo alcanzar un máximo del 20% en función de la intensidad de uso que se haga de los puntos limpios en la tasa domiciliaria, e igual máximo del 20% en el caso de empresas de distribución alimentaria y restauración que colaboren con entidades sin ánimo de lucro, mientras que la entrega de bolsas biodegradables en algunos casos podría alcanzar una reducción del 10%. Las restantes reducciones, relacionadas con las unidades familiares en situación de vulnerabilidad, entidades sin ánimo de lucro, inicio de actividad económica, centros docentes,..., aun siendo importantes y necesarias, no guardan relación con el principio de pago por generación.

En relación a la tasa en las actividades económicas hay que tener en cuenta la situación específica de aquellas empresas que, conforme a la normativa vigente, están obligadas a gestionar sus residuos a través de gestores privados autorizados y que, por tanto, en gran medida no hacen uso efectivo del servicio municipal, viéndose sin embargo gravadas aún más, con la aplicación de esta modificación propuesta.

Si bien somos conscientes de que la normativa estatal vigente no contempla expresamente la posibilidad de establecer exenciones en estos casos, consideramos necesario instar a que se analice alguna vía que permita contemplar un régimen de bonificaciones u otros mecanismos compensatorios, siempre dentro del marco legal, con el fin de evitar una duplicidad en los costes empresariales del servicio, fruto de sobrecargar a determinados sectores económicos que están obligados a contratar gestores privados de residuos de esta naturaleza. Esta situación merece, a nuestro juicio, una reflexión en profundidad, con el objetivo de evitar que determinadas empresas o actividades queden sujetas a una carga fiscal por un servicio que, en términos empresariales devienen innecesarios, lo cual podría suponer una falta de equidad tributaria.

Así pues, con esta Ordenanza se prevé un incremento muy notable de la recaudación. En términos comparativos con la tasa actualmente vigente, se va pasar de pretender recaudar 47 M€ a recaudar 77 M€, esto es, más de 30 M€ sin que se atisbe la existencia de ningún plan o proyecto que dé cumplimiento al mandato incorporado en el artículo 11.3 de la reiterada Ley 7/2022 utilizado para justificar esta subida:

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	45/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		Página	45/47

“...una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación...”

Preocupa que a estas alturas no existan proyectos o estudios para realizar “Planes locales de economía circular” tal y como establece la Disposición adicional quinta de la Ley 3/2023 de 30 de marzo de Economía Circular de Andalucía, mereciendo una especial preocupación que no se estén elaborando estudios que contribuyan a instaurar un sistema de recogida de residuos que permita reflejar en la tributación el principio de pago por generación o “quien contamina paga”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Los cambios introducidos en esta tasa se limitan a una actualización de Anexo I del pliego que rige la concesión, y que afecta a las calles en las que se va a implantar el establecimiento regulado en superficie, por lo que tratándose de la restitución de plazas de estacionamiento reguladas eliminadas definitivamente por cambios de ordenación que han sido informadas técnicamente no procede realizar mayor valoración.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Las modificaciones introducidas en la misma, en su mayor parte, vienen a constituir meros ejemplos de coherencia normativa, trasladando reducciones o bonificaciones contempladas en la ya derogada Ordenanza de Solidaridad, a sus respectivas ordenanzas, en este caso, las ya comentadas que son competencia de la Gerencia de Urbanismo, dando con ello respuesta a una recomendación ya plasmada en anteriores dictámenes de este CESS.

Aprobado en el Pleno del CESS
del día 26 de septiembre de 2025
La Secretaria del Consejo,
Fdo.: D^a. Amalia Rodrigo Orgaz
Vº Bº
El Presidente del Consejo,
Fdo.: D. Luis Antonio Palma
Martos

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11	
Observaciones		Página	46/47	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==			

Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D	Página	46/47	



E-mail: cess@sevilla.org

47

Código Seguro De Verificación	ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	29/09/2025 10:49:11
Observaciones		Página	47/47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ep4yMG0vKE2fPqfksnI0NA==		



Código Seguro De Verificación	7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw==	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	47/47
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/7jL2UWZiWZuzG0vYjp1lFw%3D%3D		

